

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 037 de 2017 para excluir el estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros que debe presentar el Banco de la República

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el numeral 1 del artículo 4 Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 establece que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de los participantes de un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables, para lo cual coordinarán el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1º de la Resolución 354 de 2007 expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, establece su conformación y define las entidades obligadas a aplicar dicho marco normativo, dentro de las cuales se incluye al Banco de la República.

La CGN recibió comunicación del Banco de la República, radicada en la CGN con el N° 20250010021152 del 23 de abril de 2025, mediante la cual solicitó evaluar la exclusión del estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros que presenta el Banco. Producto de las mesas técnicas con el Banco de la República se concluyó que debe realizarse la exclusión solicitada porque i) los objetivos del estado de flujos de efectivo, según lo definido en la NIC 7, no son coherentes con las funciones de cometido estatal asignadas al Banco de la República; ii) el estado de flujos de efectivo es irrelevante para la gestión y el control del Banco de la República, no es utilizado por los usuarios de la información financiera y es costoso de preparar; y iii) la información relevante para la toma de decisiones de política monetaria se encuentra en el reporte de fuentes de base monetaria.

Proyecto de resolución

Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 037 de 2017 para excluir el estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros que debe presentar el Banco de la República

En respuesta al oficio enviado por la CGN a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) con el fin de evaluar si la exclusión del estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros que presenta el Banco podría tener impacto en el cumplimiento de sus funciones, la SFC respondió que “desde la perspectiva del alcance de supervisión de la SFC frente al BanRep y analizada la información reportada anualmente en el Estado de Flujo de Efectivo como Banco Central, se considera que este informe no constituye un insumo indispensable para evaluar las actividades bajo el alcance de supervisión previamente referenciado, por lo que su exclusión del conjunto de estados financieros no afecta la capacidad de análisis, monitoreo y evaluación que actualmente se realiza”.

Se requiere modificar el artículo 7 de la Resolución 037 de 2017 para excluir el estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros que debe presentar el Banco de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 7º de la Resolución 037 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Para la preparación y presentación de los estados financieros, el Banco de la República aplicará el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, salvo [a\) la preparación y presentación del estado de flujos de efectivo y b\)](#) lo dispuesto respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y los aspectos que resulten contrarios a su régimen especial, contenido en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993 (modificado por el Decreto 2386 de 2015), en particular, los siguientes:

1. El tratamiento contable del ajuste de cambio de las reservas internacionales ocasionado por las fluctuaciones de la tasa de cambio del peso con respecto a las monedas en que se encuentren representadas (numeral 4, artículo 62 del Decreto 2520 de 1993, modificado por el artículo 2º del Decreto 2386 de 2015).

2. El tratamiento contable de la moneda metálica emitida (literal b, numeral 1, artículo 62 de los Estatutos).

Para las salvedades previstas respecto de la cartera de crédito y su deterioro, se aplicarán las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, así como los procedimientos e instrucciones que, para efectos del régimen prudencial, expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente Resolución se expide en los términos del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución. Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Proyecto de resolución

Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 037 de 2017 para excluir el estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros que debe presentar el Banco de la República

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez
Revisó: Rocío Pérez Sotelo/César Augusto Rincón Vicentes
Aprobó: Mauricio Gómez Villegas

BORRADOR